



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz, su ampliación progresiva y la facultad de retrogradación en caso de detectarse incumplimientos a las pautas impuestas o una situación de alarma epidemiológica o sanitaria; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20 y 720/20, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1 y 3, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada ha informado sobre la existencia de nuevos Juzgados de Paz que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

Que dichos informes han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes de esta Suprema Corte. Del análisis integral realizado por las áreas competentes, surge que los Juzgados de Punta Indio, Lobos, Saladillo, San Andrés de Giles, Capitán Sarmiento, Veinticinco de Mayo, Carmen de Areco, y Balcarce, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia de Paz en los organismos que se nominados a partir del día 20 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

2°) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que

el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de los Juzgados habilitados por la presente, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 10 de agosto del corriente inclusive, Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

3º) Que, mediante Resolución de Corte Nº 719/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz de los Juzgados de Hipólito Yrigoyen y Castelli, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resolución MJGM Nº 882/20.

Que, por Resolución MJGM Nº 1115/20 (B:O. del 14/7/20) aprobó un nuevo listado de municipios incluidos en los distintos estadios dentro del sistema de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio instituido, hallándose el Municipio de Castelli en fase 4. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

5º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración, así como la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Nº 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz en los organismos que se nominan en el Anexo 1, a partir del día 20 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL Nº 583/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas hasta el día 10 de agosto del corriente inclusive, en los partidos citados en mencionado anexo, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una

decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3°: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de Castelli y disponer el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 16 de julio del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

Artículo 4°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios incluidos en el Anexo 1 y los mencionados en los artículos 3 y 5, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Anexo 1: Juzgados de Paz habilitados

Dto. Judicial	Juzgado de Paz de
LA PLATA	LOBOS
LA PLATA	PUNTA INDIO
LA PLATA	SALADILLO
MAR DEL PLATA	BALCARCE
MERCEDES	CARMEN DE ARECO
MERCEDES	SAN ANDRES DE GILES
MERCEDES	VEINTICINCO DE MAYO
SAN NICOLÁS	CAPITAN SARMIENTO

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:48:10 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:49:58 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 15/07/2020 11:51:30 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:07:33 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:17:25 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:30:06 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 15/07/2020 12:44:53 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO



230401743000840641

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000743


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia